

18. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales se establece la tasa por expedición de documentos administrativos.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida y expedientes de que entienda el Ayuntamiento, que se concretan en la tarifa de esta ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada la instancia de parte de cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa de interesado.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que caren de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten ,provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 3.

ARTÍCULO 4. TARIFA.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración municipal.

4.1. Concesiones y licencias.

CONCESIONES Y LICENCIAS	EUROS
Certificados servicio urbanístico	13,22 euros (2.200 pts)
Cédulas urbanísticas	13,22 euros (2.200 pts)
Informes urbanísticos	13,22 euros (2.200 pts)
Bastanteo de poderes	6,01 euros (1.000 pts)
Compulsas realizadas Secretaría	3,01 euros (500 pts)
Certificados empadronamiento	2,50 euros
Certificados de bienes	2,50 euros

En aquellos casos en que la solicitud del informe o certificado se realice de forma telemática a través de la Sede Electrónica, a las tarifas indicadas se le aplicará una reducción del -- %. (*)

4.2. Trabajos en reprografía y similares

COPIA PLANOS	DIN A-4	DIN A-3	DIN A-2	DIN A-1	DIN A-0
EUROS	1,20 (200 pts)	1,80 (300 pts)	3,01 (500 pts)	6,01 (1.000 pts)	9,02 (1.500 pts)

4.3. Fotocopias de planos de avión o vuelo aéreo 1,80 euros (300 pts).

4.4. Copia en CD de la normativa urbanística 30,05 euros (5.000 pts) por copia.

4.5. Copia en papel del planeamiento 721,21 euros (120.000 pts), pudiendo prorratearse.

ARTÍCULO 5. DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al público.

2. En los casos a que se refiere el numero 2 del articulo 2n el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES.

Están exentos, los documentos que tengan por objeto el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el impulso para devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos, y el cumplimiento por el mismo personal municipal de sus derechos y obligaciones en cuanto afecten a su relación de servicios con el Ayuntamiento.

Se declara la exención del pago de la tasa para aquellos que afectan a los contribuyentes en los cuales concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los que se expidan a instancia del estado, comunidad autónoma, provincia, municipio o mancomunidad, siempre que no haya de surtir efectos en expediente promovido por un particular en beneficio suyo.
- b) Los que se expidan a instancia de órganos civiles, militares o judiciales, o por organismos administrativos, incluso la expedición de documentos a instancia de particulares con ese fin.
- c) Las solicitudes, certificaciones o cualquier otra clase de documentos que se expidan, cuya finalidad sea, acreditar cualquier relación laboral, funcional o de servicios entre el Ayuntamiento y su personal.
- d) Las solicitudes, certificaciones o informaciones que hayan de expedirse a asegurados o pensionistas de la Seguridad Social que hayan de surtir efectos ante dicho organismo y relacionadas con las distintas prestaciones o beneficios.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Los funcionarios municipales de la oficina que corresponda no administrarán para su tramitación o despacho ningún escrito, ni entregarán a los interesados documentos que no acrediten haber efectuado el pago de la tasa por alguno de los medios autorizados.

2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los documentos recibidos por alguno de los conductos a que hace referencia el artículo 38.4º de la LRJPAC, que no estuvieran debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días ingrese la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, los documentos se archivarán sin más trámite.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración mediante oficios de juzgados o tribunales para toda clase de procedimientos y jurisdicciones, a instancia de parte, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria. No estarán sin embargo sujetas al pago de la tasa las que se soliciten de oficio por la Administración de justicia o en virtud de diligencia para mejor proveer.

4. El hecho de que lo solicitado o pretendido por los sujetos pasivos, sea denegado o no sea posible concederlo en los términos interesados, no exime de la obligación del pago de la tasa correspondiente a la actuación administrativa realizada.

5. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria.

La presente ordenanza fiscal se aprobó en Pleno de fecha 20 de diciembre del 2001 y ha entrado en vigor el 1 de enero del 2002, permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada total o parcialmente.

(*) Un párrafo similar a éste habría que introducirlo en el resto de ordenanzas fiscales reguladoras de las distintas tasas por licencia, por ejemplo la de licencias urbanísticas, licencias de actividad, licencia de primera ocupación, para poderles aplicar una reducción por este motivo.

La última modificación de esta ordenanza fue publicada en el BOP Castellón 29 de diciembre del 2001.